

OFORD: 43452

Santiago, 11 de mayo de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 13 de

abril de 2023.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual manifiesta lo siguiente "Estimados, queremos inscribir a la empresa Intexa en la CMF, favor indicar que necesitamos y como es el proceso". Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar lo siguiente:

1. El artículo 5 número 15 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dispone que la Comisión estará investida, entre otras, de la atribución de "Llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden".

Ahora bien, se observa que en su presentación no indica en qué registro desea solicitar inscripción o en qué contexto, por lo que no es posible a esta Comisión pronunciarse respecto su consulta, dado que es necesario tener en consideración el registro en que una entidad o persona desea inscribirse a efectos de indicar adecuadamente la normativa aplicable, los requisitos y procedimientos generales.

De esta forma, si lo desea, puede ingresar una nueva consulta indicando expresamente el registro en que desea inscribirse, o el contexto en que solicitaría su inscripción.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se observa que en apartado de la documentación ingresada se indica "Arrendamiento y adminstracion [sic] de bienes inmuebles, asesorias economicas, financieras, gerenciales y administrativas, sociedad de inversion".

De esta forma, si la persona jurídica por la cual consulta desea ejercer la actividad de asesoría de inversión regulada en la Ley N°21521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, debe tener en consideración lo allí dispuesto.

Al respecto, se debe tener en consideración que sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión. Ahora, se debe considerar que solo procederá la inscripción y, por tanto, sólo podrán prestar los servicios regulados por la Ley Fintec, las personas jurídicas cuyo giro exclusivo sea la prestación de uno o más de tales servicios.



En dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Fintec, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General (NCG) N°493 de 2023 que regula la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en que podrá revisar los requisitos y antecedentes a presentar a efectos de solicitar inscripción en dicho registro.

Luego, conforme al artículo 7 de la Ley Fintec, previo a iniciar la prestación de los servicios señalados se deberá contar con la autorización respectiva de la Comisión. Para ello debe estarse a lo dispuesto por la NCG N°494 de 2023 que establece procedimiento para solicitar autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión.

3. Finalmente, se hace presente que la normativa indicada podrá revisarla en la página web www.cmfchile.cl , en la sección "Legislación y normativa".

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, las personas y entidades que deban inscribirse en los registros que lleve la Comisión, pagarán los derechos que allí se indican según el registro de que se trate.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero